



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 877**

**Quito, miércoles 23 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos y plantas:

1606	La Fortuna II, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	2
1607	Botoneros, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro .....	5
1608	Jesús del Gran Poder, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	9
1609	Reina del Cisne II, ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	12
1610	El Puma, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	16
1612	San José, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	19
1613	Misoro, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	22
1614	Israel 1, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	26
1615	Totis, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	29
1616	La Orquídea, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....	32

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Mira: Que expide el Reglamento para la administración y funcionamiento del centro de comercialización agroindustrial y artesanal .....** 36
- **Cantón Nabón: Que regula el plan social de legalización de tierras, adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes ubicados en la zona urbana, en las zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados .....** 39
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Sustitutiva de la Ordenanza constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social** 46

**N° 1606**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

**Págs.** descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 21 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio La Fortuna II solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1479 del 30 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652296	9590538
2	652301	9590487
3	652261	9590485
4	652241	9590532

Que, mediante oficio s/n del 07 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio La Fortuna II, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de las plantas de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) y La Fortuna II 2 (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0492 del 28 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al titular minero que no se puede dar pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de las plantas de beneficio La Fortuna (Cód. 390020) y La Fortuna II (Cód. 390369), debiendo presentar Términos de Referencia de forma individual para cada planta;

Que, mediante oficio s/n del 29 de marzo del 2011, el Titular Minero de la Planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1542 del 24 de mayo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 632-11-JR-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de abril del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 352-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la planta de beneficio La Fortuna II, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), se realizó el día 20 de septiembre del 2011 a las 15h00, mediante audiencia pública en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable del Sector El Pache, Puente Negro, El Salado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2833 del 21 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-190 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio La Fortuna II, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita la presentación de información aclaratoria;

Que, mediante oficio No. 597-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0108 del 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2833 de 21 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 022-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0311 de 30 de enero de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-261 de 23 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomararán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogándose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 059-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el titular de la Planta de Beneficio La Fortuna II, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Papeleta de depósito No. 2962115 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Papeleta de depósito No. 2962114 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. FL-01857 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 21 200,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión

## 4 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio LA FORTUNA II (Cód. 390369), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1491 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio LA FORTUNA II (Cód. 390369), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652028	9590165
2	652032	9590121
3	651991	9590101
4	651959	9590136

### Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0311 de 30 de enero de 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-261 de 23 de enero de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1491 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Señor Luis Felipe Quezada Vega para el proyecto planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio La Fortuna II, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1606

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO LA FORTUNA II (CÓD. 390369) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Luis Felipe Quezada Vega para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Luis Felipe Quezada Vega se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y hornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá

presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio La Fortuna II (Cód. 390369).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1607**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

## 6 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 31 de marzo de 2009, el titular de la planta de beneficio Botoneros, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0417-2009-DNPCA-MAE del 28 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652909	9596717
2	652863	9596639
3	652823	9596666
4	652920	9596749
	652942	9596710

Que, mediante oficio s/n del 28 de diciembre del 2010, el titular de la planta de beneficio Botoneros presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0596 del 10 de marzo del 2011 y sobre la base del Informe técnico No. 260-11-DNPCA-SCA-MA del 9 de febrero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 249-CYP-2011 del 27 de julio del 2011, el Titular de la planta de beneficio Botoneros presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2733 del 12 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2011-183 del 8 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), se realizó el 17 de enero del 2012, mediante audiencia pública, en la Casa Comunal de la parroquia Arcapamba, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 005R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el Titular minero de la planta de beneficio Botoneros remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0523 del 17 de febrero del 2012 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0341 del 17 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente

determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros, ubicada en la provincia de El Oro no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita información aclaratoria;

Que, mediante oficio No. 110-CYP-2012 del 8 de marzo del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-1154 del 30 de marzo del 2012 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-DPEOZ. No 2012-0384 del 16 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo.

Que, mediante oficio No. 051-CYP-M-2012 del 31 de agosto del 2012, el Titular de la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390058), ubicada en la provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 3353713 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 3353675 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10609 de La Unión Compañía Nacional de Seguros S.A. de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 22000,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la actualización y la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1480 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652909	9596717
2	652863	9596639
3	652823	9596666
4	652920	9596749
5	652942	9596710

**Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur**

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-1154 del 30 de marzo del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-DPEOZ. No 2012-0384 del 16 de marzo del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio MAE-DNPCA-2012-1480 del 28 de septiembre del 2012,

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Señor Ángel Vicente Gaona Álvarez para el proyecto planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al titular de la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1607**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO BOTONEROS (CÓD. 390358) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Ángel Vicente Gaona Álvarez, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Botoneros (Cód. 390358), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Ángel Vicente Gaona Álvarez se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
  2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
  3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
  4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
  5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
  6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
  7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
  11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
  15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Botoneros (Cód. 390358).
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1608**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 07 del enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0594 del 10 de Marzo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 307-11-DNPCA-SCA-MAE del 10 de marzo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 303-CYP-2011 del 11 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1628 del 14 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de

la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652009	9589568
2	652099	9589568
3	652099	9589538
4	652009	9589538

Que, mediante oficio No. 250-CYP-2011 del 15 de agosto del 2011, el Titular Minero de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 330-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el señor José Feijoo Armijos, representante legal de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-1616 del 31 de agosto del 2011, y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-041 de 30 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora del Agua el 20 de septiembre de 2011, en el sector El Pache, provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2574 del 30 de noviembre del 2011, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0131 de 22 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, establece la devolución del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 015R-CYP-2011 del 06 de febrero del 2012, el Titular Minero de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio MAE-DPAEO-2012-0510 del 16 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0331 del 14 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 108-CYP-2012 del 27 de febrero del 2012, la compañía Corpoyanapa S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0688 del 29 de febrero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-354 del 28 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se hallasen, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficio 048-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1684183 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 1684176 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC - 10627 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 26600,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1466 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (Cód. 390396), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652013	9589557
2	652095	9589569
3	652096	9589554
4	652014	9589542

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio para minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0688 del 29 de febrero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-354 del 28 de febrero del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con No. MAE-DNPCA-2012-1466 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Señor José Guido Feijoo Armijos, para la planta de beneficio de minerales metálicos Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1608**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER (cód. 390396) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor José Guido Feijoo Armijos, para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (cód. 390396), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor José Guido Feijoo Armijos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de

- gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
  7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
  11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y

para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Jesús del Gran Poder (cód. 390396).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1609**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de junio del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne II solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-0696 del 13 de julio del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód.

390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651601	9590238

Que, mediante oficio s/n del 30 de marzo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Reina del Cisne II, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2741 de 22 del Noviembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3155-10-DNPCA-SCA-MA del 04 de octubre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre del 2010, el titular de la planta de beneficio Reina del Cisne II, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1581 del 30 de mayo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 457-2011-DNPCA-SCA-MA del 09 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 12 de octubre de 2011, mediante audiencia pública en el Club Deportivo El Trébol, cantón Zaruma, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de mayo del 2012, el titular de la planta de beneficio Reina del Cisne II, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2274 del 26 de junio del 2012 y sobre la base del informe técnico No.

MAE-UCA-OFTZ-2012-0460 del 15 de junio del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n septiembre del 2012, el Promotor del proyecto planta de Beneficio Reina del Cisne II, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0916059 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 0916060 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10653 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 17 386,68).

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1495 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio REINA DEL CISNE II (Cod. 390015), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651980	9590650
2	651955	9590630
3	651940	9590619
4	651951	9590484
5	651978	9590495

**Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur**

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DAPEO-2012-2274 del 26 de junio del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0460 del 15 de junio

del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1495 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Señor Pablo Oswaldo López Flores para el proyecto planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Reina del Cisne II, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1609**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO REINA DEL CISNE II (CÓD. 390015) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Pablo Oswaldo López Flores para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Señor Pablo Oswaldo López Flores se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

## Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013 -- 15

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
  3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería
  4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
  5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
  6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
  7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
  11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
  15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Reina del Cisne II (Cód. 390015).
- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.
- El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
- La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en Quito, 25 de octubre de 2012.
- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1610

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio El Puma, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1492 del 30 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM WGS84 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652192	9591145
2	652216	9591089
3	652154	9591088
4	652153	9591139

Que, mediante oficio s/n del 12 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio El Puma, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos en la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1582 del 30 de mayo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 474-11-JAR-ULA-DNPCHA-SCA-MA de 10 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 347-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la planta de beneficio El Puma, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), se realizó audiencia pública en la Junta Administradora de Agua, el 20 de septiembre de 2011, en el sector El Pache, provincia de El

Oro; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2830 del 21 de diciembre del 2011 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-193 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 591-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0093 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2830 de 21 de diciembre de 2011, solicita información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 016-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas complementarias a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0333 del 31 de enero del 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-263 del 23 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogidos a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 057-CYP-M-2012 de 23 de agosto de 2012, el titular de la Planta de Beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1684766 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 1684757 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10613 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 29 350,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio PUMA (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1492 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio PUMA (Cód. 390060), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	651956	9590741
2	651962	9590722
3	651896	9590702
4	651897	9590724

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0333 de 31 de enero de 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-263 de 23 de enero de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1492 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Ángel Enrique Pontón Jaramillo para la fase de beneficio de minerales metálicos en la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio El Puma, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1610**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO EL PUMA (CÓD. 390060) UBICADO EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Ángel Enrique Pontón Jaramillo para desarrollar actividades en la fase de beneficio de minerales metálicos, en la planta de beneficio El Puma (Cód. 390060) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Señor Ángel Enrique Pontón Jaramillo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1612**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 10 de noviembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio San José, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El oro.

Que, mediante oficio s/n del 22 de noviembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio San José, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración

## 20 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

de la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3134 del 23 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650980	9586010
2	651180	9586010
3	651180	9585810
4	650980	9585810

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0526 del 2 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 0223-2011 DNCA-SCA-MAE del 24 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0429 del 1 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 255-CYP-2011 del 28 de julio del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-1393 del 16 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0122 del 16 de Noviembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0469 del 7 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública, en el hotel Curipamba, el 17 de enero del 2012, cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 009R-CYP-2011 del 27 de enero del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San José, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0434 del 8 de febrero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0316 del 8 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0103 del 8 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 096-CYP-2012 del 16 de febrero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0734 del 1 de marzo del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-355 del 25 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0160 del 1 de marzo del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 038-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 1685350 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 1685308 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10619 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 22.400,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San José, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1486 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650872	9585918
2	650919	9586062
3	651086	9586016
4	651045	9586192
5	651173	9586192

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0734 del 1 de marzo del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-355 del 25 de febrero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0160 del 1 de marzo del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1486 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor Ángel Jorge Blacio Tinoco, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Ángel Jorge Blacio Tinoco, Titular de la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1612**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO SAN JOSÉ (CÓD. 390361) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Ángel Jorge Blacio Tinoco, para la fase de beneficio de minerales metálicos, en la Planta de Beneficio San José (Cód. 390361) para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Ángel Jorge Blacio Tinoco, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y

- Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
  7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  10. De manera anexa a la la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
  11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio San José (Cód. 390361).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1613**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero de 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Misoro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0527 del 4 de Marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 426-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de Marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0693 del 3 de Marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 336-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, la Titular de la Planta de Beneficio Misoro, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos Misoro (cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora de Agua Potable, parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, el 20 de noviembre del 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2862 del 22 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0209 del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0512 del 22 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 607-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de la consultora ambiental de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0105 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2862 de 22 de diciembre de 2011, solicita información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 032-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de la consultora ambiental Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0338 del 31 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0265 del 17 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0067 del 30

de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 044-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (cód. 390059), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 2960544 por un valor de USD 500,00 por concepto de pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 2960538 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10607 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 22.400,00.

Que, mediante oficio s/n del 6 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Misoro, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059) en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-2939 del 7 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección de la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650900	9586157
2	651100	9586157
3	651100	9585957
4	650900	9585957

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Planta de Beneficio Misoro, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio

del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1497 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652071	9589093
2	652102	9588994
3	652006	9588997
4	652004	9589067

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0338 del 31 de enero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0265 del 17 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0067 del 30 de enero del 2012, conforme las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1497 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la señora Johana Alexandra Chuico Pinto, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio de Minerales Misoro (Cód. 390059), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la señora Johana Alexandra Chuico Pinto, Titular de la Planta de Beneficio Misoro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1613**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MATERIALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO MISORO (CÓD. 390059), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Señora Johana Alexandra Chuico Pinto, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Misoro (cód. 390059), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Señora Johana Alexandra Chuico Pinto se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la Planta de Beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta, así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio Misoro (cód. 390059).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1614**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Israel 1, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-0419 del 28 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651188	9586300
2	651181	9586297
3	651219	9586297
4	651219	9586567
5	651191	9586567

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Israel 1, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5254 del 21 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1430-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5581 del 13 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el 17 de enero del 2012, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 208-CYP-2012 del 5 de junio del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Israel 1, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2655 del 2 de agosto del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-476 del 25 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0411 del 2 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficio 089-CYP-M-2012 del 19 de septiembre del 2012, la Titular de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 211379098 por un valor de USD 500,00, correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 211384003 por un valor de USD 640,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC - 10659 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 26.550,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Representante Legal de la Planta de Beneficio Israel 1, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1468 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651053	9586341
2	651040	9586304
3	651213	9586271
4	651220	9586296

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de materiales metálicos de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2655 del 2 de agosto del 2012, e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-476 del 25 de julio del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0411 del 2 de agosto del 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1468 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la señorita Lisseth Jimena Ortega Samaniego, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a la señorita Lisseth Jimena Ortega Samaniego, Titular de la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1614**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MATERIALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO ISRAEL 1 (Cód. 390403) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la señorita Lisseth Jimena Ortega Samaniego, para la fase de beneficio de materiales metálicos en la Planta de Beneficio Israel 1 (Cód. 390403), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la señorita Lisseth Jimena Ortega Samaniego, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Israel 1 (Cód. 390403).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1615**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de Mayo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Totis solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0578 del 21 de junio del 2010, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651369	9586495

Que, mediante oficio s/n del 5 de mayo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Totis, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4749 del 30 de noviembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3431-2010-DNPCA-SCA-MA del 19 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5200 del 22 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 370-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Totis, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Club Deportivo Portovelo, el 19 de Septiembre del 2011 a las 10H00, cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2869 del 22 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0208 del 15 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0500 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 619-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del

Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0111 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2869 del 22 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 015-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0352 del 31 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0267 del 23 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0069 del 30 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante Oficios 074-CYP-M-2012 y 084-CYP-M-1012 del 31 de agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Totis, solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 332603 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 2960550 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental
- Póliza No. CC-10632 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.150,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Totis, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1457 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio Totis (Cód.390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650959	9586128
2	650997	9586223
3	651166	9586182
4	651139	9586098
5	651121	9586105
6	651104	9586132
7	651041	9586155
8	651027	9586110
9	650959	9586128

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0352 del 31 de enero del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-267 del 23 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0069 de 30 de enero de 2012, conforme a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1457 del 28 de septiembre del 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al señor Tito Washington Peñaherrera Espinosa, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Señor Tito Washington Peñaherrera Espinosa, Titular de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1615**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO TOTIS (CÓD. 390192) UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Tito Washington Peñaherrera Espinosa, para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la Planta de Beneficio Totis (Cód. 390192) para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Señor Tito Washington Peñaherrera Espinosa, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y

Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y su área de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Totis (Cód. 390192).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**N° 1616**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el

acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 22 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Orquídea (cód. 390007), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 30 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio La Orquídea, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0087 del 08 de enero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	651890	9590330
1	651895	9590330
2	651895	9590328
3	651890	9590328

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1543 del 24 de mayo de 2011, sobre la base del informe técnico No. 552-2011-DNPCA-SCA-MA del 23 de marzo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1113 del 17 de abril de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 340-CYP-2011 del 31 de agosto de 2011, el Titular de la planta de beneficio La Orquídea, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Administradora de Agua Potable Sector El Pache – Puente Negro – El Salado, el día 20 de septiembre de 2011 las 10h00, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2851 del 22 de diciembre de 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-217 del 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0505 del 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial

de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales La Orquídea (cód. 390007), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación 603-CYP-2011 de 27 de diciembre de 2011, la consultora Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria solicitada del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0117 de 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2851 de 22 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 028-CYP-2012 del 9 de enero de 2012, la consultora ambiental Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, solicitadas mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0117 del 6 de enero de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0342 del 31 de enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-291 del 27 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0081 del 31 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 052-CYP-M-2012 del 31 de agosto de 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio La Orquídea (cód. 390007), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 3348013 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 3353943 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.

3. Póliza No. CC - 10616 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 28.850,00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, ingresado el 25 de septiembre de 2012, el titular de la planta de beneficio, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la actualización y emisión del certificado de intersección de la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1500 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	652052	9589969
2	652046	9589968
3	652029	9589941
4	652056	9589944

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0342 del 31 de enero de 2012, e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-291 del 27 de enero de 2012, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1500 del 28 de septiembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Neri Oswaldo Granda Jaramillo para la planta de beneficio de minerales metálicos La Orquídea (cód. 390007), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al titular de la planta de beneficio La Orquídea, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1616**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS LA ORQUÍDEA (CÓD. 390007) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Neri Oswaldo Granda Jaramillo, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos La Orquídea (cód. 390007) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Neri Oswaldo Granda Jaramillo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería,
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que

modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de

manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio La Orquídea (cód. 390007).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
MIRA - CARCHI**

**Considerando:**

Que, el artículo 54 del COOTAD dice: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira ha construido un local para exposición y comercialización de productos artesanales, el mismo que se encuentra ubicado en la panamericana de ciudad de Mira.

Que, es necesario garantizar el funcionamiento sustentable y la debida administración del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira.

Que, dicho funcionamiento debe permitir la eficiencia administrativa y financiera del Centro, conforme los principios que rigen la acción municipal y los objetivos de acción social.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

**Expide:**

**El siguiente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MIRA.**

**Art. 1.-** El Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, es un centro de servicio público, destinado exclusivamente a la venta de productos artesanales, floristería y demás servicios que se prestasen.

**Art. 2.-** El Centro concede a los vendedores y vendedoras la ocupación de puestos para el comercio de artesanías, mediante el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

**Art. 3.-** Con el fin de mejorar las ventas del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, el Gobierno Municipal brindará difusión y publicidad y de acuerdo a disponibilidad financiera cada cierto tiempo ofrecerá espectáculos públicos.

**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.-** El Centro tendrá como su máxima instancia administrativa un Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira y estará conformado por:

- a) Un representante del Departamento de Planificación del GAD-Mira o su delegado.
- b) Un representante de los vendedores del Centro, a los que se refiere el Art. 2,
- c) Tesorera del GAD-Mira.

**Art. 5.-** Las resoluciones administrativas tomadas por el Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, deberán ser acatadas de manera obligatoria por los expositores para garantizar el funcionamiento adecuado del Centro y el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 6.-** El Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira se reunirá ordinariamente cada tres meses para tratar asuntos

inherentes al Centro, o extraordinariamente las veces que considere convenientes, con la solicitud de por lo menos dos de sus integrantes o del Administrador.

**Art. 7.-** Son atribuciones del Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, las siguientes:

- a) Aprobar todos los procedimientos administrativos, manuales y reglamentos que garanticen el funcionamiento adecuado del Centro, siempre en el marco de la Ley.
- b) Elaborar el presupuesto anual para el funcionamiento y administración del Centro.
- c) Definir el tipo y la calidad de las artesanías a expenderse y los parámetros de calificación de las personas que formarán parte como expositores de artesanías.
- d) Otras que se considere conveniente para garantizar la marcha adecuada del Centro.

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira según las ordenanzas, reglamento y marco legal vigentes.
- b) Elaborar los procedimientos administrativos y reglamentos que garanticen el funcionamiento adecuado del mismo y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación.
- c) Planificar, programar, dirigir y coordinar todas las actividades del Centro.
- d) Formular un plan único de información, propaganda y señalización interno para garantizar la homogeneidad del establecimiento, el cual luego de ser aprobado por el Comité Directivo del Centro, deberá ser aplicado obligatoriamente.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de tarifas por ocupación de locales, implementando correctivos cuando sea menester.
- f) Realizar un informe trimestral de los resultados de la administración del Centro y en las veces que se lo solicite a criterio del Comité Directivo del Centro.
- g) Coordinar con los Comités Operativos de los expositores del Centro para garantizar su apoyo y participación en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira.
- h) Promover y ejecutar eventos de capacitación para los artesanos y artesanas del Centro.

i) Debidamente autorizado por el Comité Directivo del Centro, podrá suscribir acuerdos, convenios y contratos, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, tendientes a obtener el apoyo al Centro para la capacitación de los artesanos y la promoción y comercialización de los productos.

j) Las demás que le asigne el Comité Directivo del Centro o las Instancias Directivas del GAD-Mira que tienen relación con el Centro.

#### **PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LOS LOCALES**

**Art. 9.-** Quien aspire a ser arrendatario de un local en el Centro, deberá llenar un formulario de solicitud elaborado por el GAD-Mira.

**Art. 10.-** Se asignará por lo menos 1 o 2 locales de exposición a personas o grupos de personas con capacidades especiales y a grupos que mantengan programas o proyectos de producción de artesanías como forma de generación de empleo e ingresos. Por excepción las personas o grupos de personas con capacidades especiales cancelaran el 50% del canon de arriendo fijado. Igual reglamento se aplicará para la garantía.

**Art. 11.-** Se destinará un local para Centro de Información Turística, en la que se implementará además llaveros, estampas, medallas, trípticos, postales y algunos productos de los artesanos.

**Art. 12.-** El Arrendatario tendrá la obligación de cancelar como garantía arrendataria la cantidad de NOVENTA DOLARES (USD 90,00).

#### **CONDICIONES PARA OCUPAR LOS LOCALES**

1. Propuesta de expendio de los productos, previamente seleccionados.
2. Suscripción de un contrato de arrendamiento.
3. Canon de arrendamiento no inferior a TREINTA DOLARES (USD 30,00) MENSUALES.
4. Los Arrendatarios entregarán la garantía determinada en este Reglamento.
5. El plazo de arrendamiento será de UN AÑO mínimo renovable indefinido.
6. El Arrendatario a más del canon de arriendo asumirá los costos de los servicios básicos.
7. Al momento en que termine el contrato de arriendo, se devolverá el local en las condiciones que lo recibió.
8. En los casos en que un Arrendatario hubiese cerrado por más de 15 días consecutivos sin justificación alguna, el Comité Directivo dará aviso a la Comisaría Nacional y procederá a la apertura del local, dejando un inventario de la mercadería, y/o equipos.

9. El GAD-Mira tendrá a su disposición un ejemplar de las llaves de cada uno de los locales.
10. Antes de ocupar el local, el Arrendatario seleccionado deberá suscribir el contrato respectivo y cancelar la respectiva garantía. Este requisito será observado por los responsables de adjudicación del local.

#### **OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Art. 13.-** Todo Arrendatario tiene la obligación de:

1. Pagar la tarifa de arrendamientos de los locales al finalizar el mes.
2. Mantener el local de acuerdo a las normas impartidas por el Administrador y el Comité Directivo.
3. En caso de terminación del contrato de arrendamiento, entregar el local en las mismas condiciones en que fue recibido. En consecuencia será responsable de los daños que se hubieren producido en el local o equipamiento del establecimiento.
4. Observar con el público, personal administrativo y demás expositores la debida atención y cortesía.
5. Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos vigentes para el funcionamiento del Centro.
6. Mantener buena conducta.
7. Los arrendatarios abrirán los locales OCHO HORAS DIARIAS de martes a sábado.

#### **PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS**

**Art. 14.-** Los Arrendatarios están prohibidos de:

1. Vender otras mercancías que sean diferentes a las autorizadas.
2. Realizar perforaciones en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma.
3. Colocar anuncios y propagandas que no sean las autorizadas.
4. Consumir en el local bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando y/o estupefacientes.
5. Ceder o subarrendar el local adjudicado a otra persona.

#### **CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**Art. 15.-** Los contratos de arrendamiento que se suscriben con los expositores se entenderán por terminados en los siguientes casos.

1. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local.
2. Por mora de TRES (3) cuotas mensuales consecutivas en el pago de la tarifa.

3. Por venta de productos no autorizados en el local adjudicado.
4. Por faltas graves de disciplina o mala conducta en el Centro con los usuarios, compañeros y/o representantes del GAD-Mira.
5. Por muerte o imposibilidad absoluta del expendedor.
6. Por abandono o inasistencia injustificada por un lapso de 15 días al local asignado.
7. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión.
8. Por las causas establecidas en la Ley y Ordenanzas.

#### **DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA**

**Art. 16.-** Con miras a lograr la eficiencia en el manejo administrativo los servicios de mantenimiento y seguridad serán de cuenta de los mismos arrendatarios, con apoyo de los responsables del mantenimiento de los espacios verdes, con el fin de que se cuiden de la imagen del local, debiendo establecerse un sistema permanente de evaluación y seguimiento por parte de la administración.

#### **DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

**Art. 17.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

1. Multa económica, según la gravedad de la infracción, la misma que irá por primera vez con el 25% del canon de arrendamiento y por la reincidencia con el 50%.
2. Terminación del contrato de arrendamiento en caso de reincidencia de lo anterior.

En ambos casos la decisión será tomada por el Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, en base a un informe solicitado a personas imparciales al caso en mención.

**Art. 18.-** El Centro se regirá por el presente Reglamento y un Manual de Funcionamiento. Su observancia es obligatoria para el Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira, personal subalterno y por los expendedores.

Su cumplimiento será vigilado por el Comité Directivo del Centro de Comercialización Agroindustrial y Artesanal de Mira.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que, el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesión Ordinaria del tres de septiembre del dos mil doce.

Mira, 03 de septiembre de 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA.-** Mira, 11 de septiembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. y Art. 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MIRA**, por hallarse aprobado en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira.

**CERTIFICO:** Proveyó y firmó el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DE MIRA** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 11 de septiembre de 2012.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL NABÓN**

**Considerando:**

Que el Art 30 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica.”

Que el Art 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal f), señala que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 en forma expresa manifiesta: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.”

Que el Art. 321.- *Ibidem.*- de la Sección Segunda.- Tipos de Propiedad.- dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el Art. 436 del mismo cuerpo legal (COOTAD) reconoce y autoriza: “Los Consejos, Concejos o Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.”

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla claramente las clases de bienes incluidos los que pertenecen al Gobierno Autónomo Municipal: “ Son bienes de los gobiernos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce como bienes de dominio privado del Concejo Municipal.- c) Los bienes Mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Que en el Cantón Nabón existen bienes inmuebles tanto urbanos como dentro de la zonas de expansión urbana, en las cabeceras parroquiales, y centros poblados en posesión de los ciudadanos nabonenses, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la Ley son de propiedad municipal, por lo que la presente Ordenanza vendrá a dar una real solución a este problema social; por esta sola ocasión.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, mediante el Departamento Financiero, mantendrá un inventario valorizado de los bienes de dominio privado municipal, en cumplimiento del mandato expreso del Art. 426 del COOTAD.

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en forma expresa reconoce la potestad así como faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales y Distritales para establecer los procedimientos necesarios para alcanzar la titularización administrativa, a favor de los poseionarios y poseionarias de predios que carezcan de justo título inscrito.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACION DE TIERRAS, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES**

**UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON NABÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Generalidades**

**Art. 1.- Fundamentos.-** El Concejo Municipal, considerando de que los actos posesorios que algunos ciudadanos nabonenses mantienen sobre determinados bienes inmuebles municipales y mostrencos, dentro del cantón, reconocen la necesidad de:

Adjudicar y legalizar la tenencia dentro de los territorios que comprenden las zonas urbanas, de expansión urbana, de cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Nabón.

Otorgar escrituras públicas a los poseionarios de terrenos municipales y mostrencos.

Regularizar el crecimiento territorial del cantón, para lo cual se determinará claramente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas, y dentro de todo su territorio, de acuerdo a sus competencias.

Garantizar un autentico ejercicio de los derechos de dominio de sus habitantes.

Conceder y legalizar el dominio de las tierras, siempre y cuando sobre estas tierras no pesen algún gravamen, que prohíba o limite su propiedad.

Cuantificar y establecer un valor y precio justo que se deberá pagar por las adjudicaciones y venta de lotes y fajas de terreno, apegándose a la realidad socio- económica de los solicitantes poseionarios.

Mediante ordenanza los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

**Art. 2.- Base Legal.-** La presente ordenanza tiene su base legal en lo que dispone el Art. 436 del COOTAD, que en forma expresa reconoce : “ Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de usos privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.”

**Art. 3 Alcance de la presente ordenanza.-** La presente ordenanza será de aplicación plena en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras cantonales, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Nabón.

**Art. 4 La posesión.-** Se debe considerar a la posesión como la tenencia de buena fe de una cosa determinada, con el ánimo de señor y dueño por un lapso ininterrumpido mínimo de CINCO (5) AÑOS, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

**Art. 5 Beneficiarios.-** Se beneficiarán con las disposiciones de esta ordenanza, obteniendo la legalización de terrenos mostrencos, las personas que demuestren haber estado en posesión en los términos que constan en el Art. 4 de la misma.

Si la propiedad, le pertenece al Municipio de Nabón, por escritura pública legítimamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Nabón, podrá entregarlo en venta directa de acuerdo a esta ordenanza, sin que quien vaya a adquirirla necesite demostrar posesión alguna por parte del comprador o peticionario, quien si estará en la obligación de demostrar la necesidad socio económica de adquirir dicho predio o terreno.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**De Los Bienes Inmuebles Municipales.-**

**Art. 6.- Bienes Municipales de dominio privado.-** Para este efecto se tendrá como todos aquellos que los determina el Art. 419 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Art.- 7 Bienes Mostrencos.-** Se considerarán como bienes mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan título debidamente inscrito, pudiendo dividirse estos bienes en:

**Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanos, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

**Fajas.-** Se entenderá como tales a las porciones de terrenos que por su reducida dimensión o porque proviene de remanentes, rellenos, sobrantes de apertura de vías, caminos, canales y otros; que no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni puedan ser consideradas como para implementar en ellas espacios verdes.

**Art.- 8.- Adjudicación Forzosa.-** Art.- 482 COOTAD.- “Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubiere presentado como oferentes, algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

**Art. 9.- Procedencia Legal para la regularización de bienes inmuebles municipales.-** Los bienes mostrencos clasificados como lotes, se legalizarán en base a la presente ordenanza, y serán considerados como tales aquellos que determina expresamente el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión libre, ininterrumpida y pacífica, por un lapso mínimo de cinco años o más.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta por los propietarios de los predios colindantes, pero de haberse adjudicado a personas que no fueren colindantes, dicha adjudicación así como su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

**Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón.-** Es la entidad propietaria de los bienes de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, esto es la Unidad Financiera informará, que el bien no es necesario a la administración, porque no está afectado con gravamen alguno, ni ha sido declarado para utilidad pública alguna, que el mismo no ha tenido un uso específico municipal y que es más conveniente su venta y enajenación perpetua a favor del poseionario o colindante según los casos de lotes o fajas, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos poseionarios o colindantes. Esta misma Unidad Financiera será quien emitirá un título de crédito en concepto del valor del predio, que deberá ser pagado por los beneficiarios.

**Art. 11.-** El Departamento de Planificación Urbana y Rural por ser de su competencia, presentará para cada caso, los siguientes informes:

Informe de regularización urbana y de las afecciones existentes para estos predios;

Realizará una inspección respectiva y analizará levantamiento planimétrico, a fin de determinar claramente la superficie, linderos y condiciones del bien inmueble.

**Art. 12.-** El Departamento Jurídico, a través del Procurador Síndico Municipal, informará luego de revisar el inventario actualizado de todos los bienes valorizados de dominio privado que llevará la Unidad Financiera, de que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad y que no existe sobre el reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de dicho predio.

**Art. 13.-** Serán Administrativa, Civil y Penalmente responsables las autoridades y funcionarios que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

### **CAPÍTULO TERCERO**

Requisitos para solicitar la adjudicación y venta de los bienes Mostrencos.-

**Art. 14.- Requisitos para solicitar escrituras de Lotes por los poseionarios.**

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al Alcalde o alcaldesa, solicitándole, la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- d) Probar la posesión libre pacífica e ininterrumpida de mínimo cinco años atrás del bien inmueble que solicita su regularización;
- e) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación;
- f) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solita su regularización;
- g) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Nabón y Girón, si se encuentra o no inscrito el predio en el lugar, materia de la legalización;
- h) Declaración juramentada notariada de que, sobre el bien inmueble en mención no haya reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad y derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita su legalización.
- i) No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

**Art.- 15.- Requisitos para solicitar la adjudicación y regularización de fajas de terrenos.-** Para el caso se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al Alcalde o alcaldesa, solicitándole, la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación;
- e) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones, pudiendo ser, en las propias oficinas de la municipalidad;
- f) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad, del bien inmueble; al que desea incorporar la faja de terreno;
- g) Declaración juramentada notariada de que, no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad de la faja de terreno de la que se solicita su legalización.
- h) No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón.

Para la adjudicación de los terrenos a los que se refiere este artículo, se aplicará a los procedimientos de la subasta que consagra el Art. 481 del COOTAD, para este caso serán debidamente reglamentados.

**Art. 16.- De las Entidades Públicas o Privadas con Finalidad Social.-** Para la legalización y regularización de bienes inmuebles en posesión de estas entidades estas se regirán por su propio ordenamiento jurídico previsto en la normativa al respecto para cada Institución Estatal.

**Art. 17.- De la Declaración juramentada y de la prueba de posesión.-** Las personas que soliciten la regularización de sus propiedades, probarán la posesión, la declaración de no estar impedidos para contratar y obligarse;, con una declaración juramentada realizada ante Notario Público del cantón, la cual como mínimo deberá contener:

- El lapso de tiempo de posesión que mantiene;
- La determinación, ubicación y sectorización del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características y linderos actualizados.
- Que no existe, reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen en contra de bien que se solicite su regularización;
- Que se indique en forma expresa que se libera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón de toda responsabilidad por la información proporcionada por el solicitante.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

De la Comisión Municipal de Legalización de Tierras.-

**Art. 18.- Conformación.-** Se crea la Comisión Municipal de Legalización de Tierras (COMLET), el mismo que estará conformado multidisciplinariamente y con carácter de permanente, por los siguientes funcionarios:

1. El Procurador Síndico Municipal, quien lo presidirá;
2. Uno de los señores Concejales del cantón;
3. Un funcionario de la Dirección de Planificación;
4. Un Funcionario del Departamento de Avalúos y Catastros;
5. El Funcionario de la Oficina de Comunicación;
6. Un Inspector;
7. Una Secretaria/o.

Estos funcionarios serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, excepto quien lo preside que siempre será el Procurador Síndico Municipal, pudiendo de creerlo necesario el Alcalde o la Alcaldesa, incrementar el número de integrantes, o disminuirlo, al momento de su conformación inicial.

**Art. 19.- De la certificación Financiera.-** la Unidad Financiera por medio de su Director, certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, de no constar lo hará constar luego de cumplir el respectivo trámite; informará si el bien ha dejado de ser útil, para la municipalidad, si es conveniente su enajenación, en otras palabras se referirá a la productividad del bien inmueble a favor de la municipalidad. Por último será quien emita el título de cobro o crédito, por el valor del terreno.

**Art. 20.- De la certificación de Planificación Territorial.-** El funcionario de Planificación Territorial presentará el informe de regularización urbana que contendrá entre otras cosas, las afecciones existentes en estos predios, de haberlas, y certificar la no existencia de gravámenes de no haberlos, deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación Territorial, en el que constan las vías existentes, y futuras circundantes al predio y aquellas que afectaren a dicho terreno.

**Art. 21.-** El funcionario Municipal respectivo certificará sin el predio motivo de la solicitud de regularización se encuentra o no en una zona de riesgo.

**Art. 22.- De la certificación de Avalúos y Catastros.-** El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección del predio a regularizarse, determinara; clave catastral, área de terreno, construcción, y avalúo municipal, además de ello dará el visto bueno, para dicha regularización.

**Art. 23.- Del Informe Jurídico.-** El Procurador Síndico Municipal quien a su vez será Presidente de la COMLET, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien forma parte de los bienes de dominio privado de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto que el mismo conste en el inventario actualizado, procederá a informar si el bien inmueble no se encuentra en litigio, que no existe reclamo, discusión sobre la propiedad o derechos reales sobre el mismo.

**Art. 24.- Las Inspecciones.-** Las Inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el terreno o predio objeto de la legalización y regularización y los funcionarios de la COMLET la efectuarán por cada trámite de manera conjunta y por una sola vez. Sus informes al respecto las presentarán en un plazo máximo de quince días.

**Art. 25.- La oficina de Comunicación.-** Procederá a instrumentar el proceso de publicación en la prensa de la ciudad de Cuenca, por tres días seguidos, a comunicar mediante boletines radiales, por la propia naturaleza de los habitantes de Nabón, se procederá a la publicidad por medio del perifoneo, a través de las Asambleas barriales y por hojas volantes que informen sobre las legalizaciones de los bienes inmuebles a los que refiere la presente Ordenanza.

Una vez que se realice la correspondiente publicidad sobre el Plan Masivo de Legalizaciones de Tierras; la Oficina de Comunicación, emitirá un informe detallado de la manera

en que se ha publicitado, informes que serán debidamente certificadas por el actuario de la Oficina de Comunicación Social.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

Del trámite.-

**Art. 26.- De la calificación de solicitudes.-** Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Presidente de la Unidad de Legalización UMLET, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza, la factibilidad y legitimidad de la venta o adjudicación del bien inmueble, y entrará a trámite.

**Art. 27.- Notificaciones al peticionario.-** Con la resolución de no calificación, el presidente de la Comisión de Legalización de Tierras COMLET, notificará al peticionario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si él lo considera necesario.

De ser calificada la solicitud, el Presidente de la COMLET remitirá la información a los diferentes servidores municipales que integran la Comisión, para la elaboración de sus respectivos informes.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

De la Adjudicación.-

**Art. 28.-** Con los informes exigidos para el trámite de regularización en la presente ordenanza, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, ampliaciones o impugnación, como consta en el Capítulo anterior, la Comisión de Legalización de Tierras emitirá un informe para que sea conocido por el Concejo Municipal del cantón Nabón, para que sea dicho cuerpo edilicio quien decida la declaración de bien Mostrenco, la adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Comisión Municipal de Legalización de Tierras (COMLET), el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al o los interesados, teniendo derechos estos últimos a la reclamación respectiva.

**Art. 29.-** Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno por parte del Concejo Municipal de Nabón, la (COMLET), remitirá la información a la Unidad Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble o aprobado el convenio de pago la COMLET, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, así como toda la documentación que sea necesario, incluido el levantamiento planimétrico.

**Art. 30.- La adjudicación.-** Dictada la resolución de la declaratoria del bien mostrenco, la adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o la minuta y escritura de compra-venta y procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta deberá contener de forma obligatoria lo siguiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado municipal.
- b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- c) Copia certificada de las tres publicaciones en la prensa, o en la página web o gaceta municipal de existir sobre el inicio del proceso y/o venta del predio.
- d) Certificación de la COMLET, de que no se han presentado ningún reclamo respecto del proceso de regularización de tierras;
- e) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la legalización;
- f) Plano debidamente certificado, elaborado por la Unidad de Obras Públicas, en donde se certifique las vías existentes y futuras circundantes al predio y certificado de que el predio a legalizarse no se encuentra afectado.
- g) El documento que acredite el pago total del valor fijado para la legalización por la Unidad Financiera, o el recibo de la última cuota si es que se ha pactado un pago diferido.
- h) Certificado de Avalúo, emitido por la Unidad de Planificación Urbana Oficina de Avalúos y Catastros.
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón,
- j) Copias de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación;
- k) Para el caso de la adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta pública, la resolución de adjudicación.
- l) Declaración juramentada realizada por el beneficiario o beneficiaria;
- m) El resto de documentos que exija el señor Notario del Cantón.

**Art. 31.- Catastros de los terrenos.-** Una vez resuelta la venta o adjudicación y realizado todo el trámite arriba detallado, la Comisión de Planificación Urbana, mediante la Oficina de Avalúos y Catastros, procederá a catastrarlo estableciendo el nombre o nombres de los nuevos propietarios, su cabida y superficie, y todos los demás datos

propios del catastro. Para este efecto, el beneficiario otorgará una copia de la escritura pública o adjudicación protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, para que sea parte del archivo interno de la municipalidad;

**Art. 32.- Prohibición de Adjudicación.-** No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados o que soporten gravámenes, o afecciones para Obras futuras o que se encuentren en áreas de influencia del cantón, tampoco se lo hará en las zonas determinadas como de riesgo, ni en las zonas de protección forestal, ni en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento(30%), ni aquellas que corresponda a riberas de ríos, lagos, lagunas, playas, en general aquellos terrenos que este afectados dispuestas en las ordenanzas municipales y otras leyes conexas y que se encuentren vigentes.

**Art. 33.- Gastos.-** Los gastos que generen el trámite de regularización y legalización de tierras, tanto por impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, gastos de Notaría, Inscripción en el Registro de la Propiedad, publicaciones en la prensa, gastos de inspecciones, pago de alcabalas y todos los demás que sean necesarios para la legalización, correrán y serán de cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

#### **CAPÍTULO SEPTIMO**

De las características, gravámenes, y valor de los lotes de los terrenos.

**Art. 34.- Dimensiones de los terrenos.-** Los lotes de terreno a legalizarse tendrán las superficies y delimitaciones respetando la forma de posesión que ha venido poseyendo el beneficiario, sin que atente contra derecho ajeno alguno, de existir algún reclamo de los colindantes, se realizará respetando este derecho del colindante que tenga el legítimo título de propiedad, quedando en forma expresa que las dimensiones y superficies serán aquellas que queden de la posesión libre pacífica e ininterrumpida del beneficiario. Luego de determinarse el área, superficie, y delimitaciones, serán inventariadas de esta forma en el inventario territorial de información de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón. Si el área del terreno, es menor o inferior o mayor al área determinada como mínima en las respectivas ordenanzas, estas áreas por esta sola vez serán respetadas, y se utilizarán para que sean adjudicados mediante venta, conforme al trámite establecido en esta ordenanza, para lo cual la Oficina de Avalúos y Catastros emitirá el certificado correspondiente para este efecto.

**Art. 35.- Determinación Municipal de la necesidad o no de vender las Fajas de terrenos.-** El respectivo funcionario de la Unidad de Planificación Urbana emitirá un informe necesario, para establecer la necesidad y conveniencia o no de la venta solicitada.

**Art. 36.-** En cuanto a la determinación al justo precio a pagar, el valor del terreno será en, base a los principios de solidaridad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo y los fines de los Gads, contemplados en el COOTAD y por ser política social y económica y para que todos tengan la

oportunidad de legalizar sus terrenos que han mantenido en posesión, el valor a pagar por parte del beneficiario será del 3% del Avalúo Catastral del GADM de Nabón.

**Art. 37.- Forma de pago.-** Los beneficiarios harán el correspondiente pago ya sea al contado, o hasta un plazo de doce meses, debiendo si el pago se hace por cuotas incrementarse un valor adicional en cada cuota por concepto de interés legal aplicándose aquel que esté vigente al momento de la cancelación de la cuota.

**Art. 38.- Incumplimiento del pago de las cuotas.-** Si el beneficiario no cancelare, cuando su pago haya sido a crédito y plazos, cinco cuotas seguidas el Concejo Municipal, podrá revertir el bien a favor de la Municipalidad, reconociendo el pago del capital pagado al beneficiario hasta la fecha de la reversión, y los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta.

**Art. 39.- Caducidad.-** El presente, modo de legalización de tierras, y cuyas escrituras ya otorgadas no se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres años (3) caducará en forma tácita sin necesidad de que exista previa declaratoria del Concejo Municipal.

**Art. 40.-** En el caso de legalización de terrenos con áreas mayores a las determinadas en otras ordenanzas y de los cuales sus beneficiarios quisieran fraccionarlos, para hacerlo se deberán sujetar a las respectivas normas y reglamentaciones urbanas vigentes.

**Art. 41.- Publicación.-** La Dirección de Comunicación Municipal, deberá publicar en un medio escrito de la ciudad de Cuenca, en la página Web Municipal y en la gaceta municipal de existir, por tres días consecutivos, el inicio del proceso de declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, mesuras y ubicación exacta del terreno.

**Art. 42.- Reclamaciones.-** Los particulares que crean que están siendo afectados por el proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno podrán presentar sus reclamaciones, en un plazo no mayor a veinte días (20) contados desde la última publicación en la prensa que refiere el Art. anterior; y lo harán ante la Comisión Municipal de legalización de Tierras (UMLET), debiendo adjuntar toda la documentación que crean conveniente para justificar sus pretensiones, debiendo por lo menos presentar:

- a) Copia de la escritura pública debidamente inscrito en el Registro de la propiedad, y que se refiera al terreno objeto de la declaratoria de terreno Mostrenco, y del trámite de adjudicación y venta;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde consta el historial del dominio, por lo menos de los últimos quince años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Nabón.
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial, respecto del bien reclamado.

- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.
- e) Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indique ubicación, medidas, linderos, y superficies;

Una vez recibido el escrito de oposición, la Comisión de Legalización de Tierras, remitirá en un plazo no mayor a diez días un informe en el cual hará conocer al Concejo Municipal para la correspondiente resolución. De no existir ningún derecho demostrado por el reclamante, el trámite proseguirá normalmente;

De existir algún fundamento para la reclamación, o algún trámite legal pendiente respecto de dicho terreno, el trámite quedará suspenso, hasta que el o los jueces competentes resuelvan el mismo.

**Art 43.- Prohibición.-** No podrán adquirir por este medio la propiedad de terrenos, ni beneficiarse por lo dispuesto en esta ordenanza, ningún miembro del Concejo Municipal, así como ninguna persona que ejerza autoridad municipal, por sí ni por interpuesta persona.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Derogatoria.- Se derogan, y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición, resolución u otro, de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones anteriores.

**TERCERA.-** Vigencia.- La presente Ordenanza **QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON NABON**, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación como manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Nabón, realice el correspondiente inventario de los bienes mostrencos y/ o vacantes, estos podrán irse incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización.

Dado y firmado en el salón del Concejo Municipal de Nabón, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2012.

- f.) Lcda. Magaly Quezada Minga, Alcaldesa de Nabón.
- f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACION DE TIERRAS, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON NABON”**, fue discutida en dos sesiones del dieciséis de noviembre del dos mil doce y el veintitrés de noviembre de dos mil doce.

Nabón 23 de noviembre de 2012.

- f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACION DE TIERRAS, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON NABON”**.

Nabón 23 de noviembre de 2012.

- f.) Lcda. Magaly Quezada Minga, Alcaldesa del Cantón Nabón.

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACION DE TIERRAS, ADJUDICACION, ESCRITURACION Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON NABON”**, la Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.

- f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su en las artículos 238 y 240, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las disposiciones generales Octava, dispone que los Gobiernos Metropolitanos conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que le confiere la Ley:

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El Objeto de la presente Ordenanza es la de establecer los principios y normas que deben regir el funcionamiento del **PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.**

**Artículo 2.- ADMINISTRACION.-** Son órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Amparo Social.-

- a) El Consejo Directivo
- b) El Director Médico Administrativo.

**Artículo 3.- EL CONSEJO DIRECTIVO.-** Como órgano de gobierno estará integrado por:

- a) La Presidenta
- b) La Vicepresidenta
- c) Un Concejal o Concejala designado/a por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.
- d) La Reina del Cantón, y las reinas de las parroquias San Juan y Puerto Pechiche.

El Consejo Directivo estará presidido por la conyugue del Alcalde o por la persona que éste designare.

En caso de que hubiere más de una mujer Concejal en funciones en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Puebloviejo, designará a una de ellas para que ejerza la dignidad de Vicepresidenta.

La Secretaria, Tesorera y demás empleados que se requieran deberán ser designados por el Consejo Directivo fuera de su seno y no tendrán ni voz ni voto.

Constituyen cuerpo auxiliar de ayuda del Consejo Directivo las conyugues de los señores Concejales.

**Artículo 4.- SESIONES.-** El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto las conyugues de los concejales, el Director Médico Administrativo del Patronato, los Directores de los Departamentos Municipales y el personal asesor que fuere requerido.

**Artículo 5.-** La conyugue del Alcalde o la persona designada por esta será la Presidenta del Patronato, dignidad que la ejercerá en forma ad-honorem, así como de todos los integrantes del Consejo.

Los gastos por viáticos que se originen en viajes que se realicen para gestiones del Patronato, siempre y cuando participe la Presidenta o su Delegado que podrá ser uno de los integrantes del Consejo Directivo, serán cubiertos por el Patronato Municipal de Amparo Social.

**Artículo 6.- GRUPO DE APOYO.-** La Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social de acuerdo a la labor a desarrollar organizará el grupo de apoyo, que estará integrado preferentemente por las conyugues de los señores Concejales, y a criterio del Consejo Directivo, la Reina elegida para las festividades del 7 de Febrero, las ex reinas del cantón y más damas de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social del Patronato.-

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez por mes, y las resoluciones se adoptarán de acuerdo en lo prescrito en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Artículo 8.-** El sistema de las sesiones que adoptará el Consejo Directivo para sus resoluciones será de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno.

**Artículo 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato
- b) Supervisar los servicios que prestan los centros de salud con intervención directa del Concejal Médico o el Director Médico Administrativo.
- c) Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo eficaz de los mismos.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan.-
- e) Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a la aprobación del Alcalde previo al conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo
- f) Solicitar al Alcalde el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados del Patronato.
- g) Aceptar, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor.-
- h) Solicitar a la Alcaldía la contratación de las obras y servicios contemplados en la pro forma presupuestaria, cuando cuente con la debida financiación y que sean atinentes al Patronato.
- i) Dictar el Reglamento Interno sobre la estructura y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social y someterlo a consideración del Alcalde para su aprobación, previo informe del Director Médico - Administrativo del Patronato.-
- j) Cumplir las atribuciones que no estuvieron asignadas a otros órganos del Patronato y que tuvieren las finalidades que se atribuyen al Patronato.
- k) Elaborar obligatoriamente el plan anual de trabajo tomando en cuenta la prioridad de las acciones de tipo social y médico a ejecutarse en el periodo.
- l) Llevar a cabo obligatoriamente programas de orden educativo, deportivo, social y médico en las escuelas y colegios del cantón con intervención de los educandos y en coordinación con las autoridades del plantel, sea en los locales educativos o lugares públicos que decida el Consejo Directivo.
- m) Llevar a cabo obligatoriamente programas de orden benéfico en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

n) Coordinar labores y programas con otros niveles gubernativos o seccionales o instituciones con finalidades sociales y médicas que propendan al cumplimiento de sus fines y objetivos

o) Todas aquellas que estuvieren en otras leyes, decretos o resoluciones y tuvieren relación con sus fines y objetivos

**Artículo 10.- La Representación Legal.-** La Presidenta ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establecen en esta Ordenanza y en el Reglamento Interno y en caso de ausencia o licencia será subrogada por la Vicepresidenta del Patronato.-

**Artículo 11.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.-** La Dirección Administrativa del Patronato Municipal de Amparo Social estará subordinada al Consejo Directivo y a cargo del Director Médico-Administrativo, nombrado por el Alcalde de una terna que presentará el Consejo Directivo.- Este funcionario es de libre nombramiento del Alcalde y será removido por decisión de éste o a petición del Consejo Directivo.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo, al inicio de sus labores, obligatoriamente formulará el Reglamento Interno, en el que constarán las normas a mas de las ya enunciadas, a las que se sujetará la prestación de los servicios que constituyen su finalidad esencial, la organización administrativa del Patronato y el trabajo con los centros de salud, así como también las atribuciones y deberes de los empleados que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 13.-** Dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, el Consejo Directivo procederá aprobar el correspondiente Reglamento Interno, y lo someterá a la aprobación del Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo.

**Artículo 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, continuará facilitando las oficinas, muebles, máquinas, teléfono y más implementos para el normal desarrollo de las actividades del Patronato Municipal de Amparo Social, así como del personal que se requiere para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vice Alcalde del GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo.

f.) Sr. Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días seis y trece de diciembre del dos mil doce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-** VISTOS- En Puebloviejo a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce, siendo las 09h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo

Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web, de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

**PROVEIDO:** Firmó y sancionó la presente Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 17 de diciembre del 2012.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.-** Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook

twitter